Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL PROCESO EJECUTIVO
ARTÍCULO 372 DEL C.G.P

Hora de Inicio: 10:00 am
Hora de Finalización: 10:15 am

En Ibagué-Tolima, a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez de la mañana (10:00 am), fecha y hora fijada en auto del pasado dieciocho (18) de enero del año en curso, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto, dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por la sociedad **ASESORES ESPECIALISTAS LTDA** en contra del **HOSPITAL SANTA LUCIA ESE DE CAJAMARCA- TOLIMA** radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00172-00.**

1. **PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el **46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011,** en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE
Demandante: **NELSSY ESTRADA (Representante legal).**
Cédula de Ciudadanía: 28.946.345 de Ibagué- Tolima.
Correo Electrónico: nelssyes@gmail.com

Apoderado: **DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA.**
Cédula de Ciudadanía: 38.363.556 de Ibagué- Tolima.
Tarjeta Profesional: 169.957 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Carrera 2 No. 6-20 Apto 1003 Torreón de la Pola de Ibagué-Tolima.
Teléfono:
Correo Electrónico: notificacionesasesores@gmail.com.

PARTE ACCIONADA - HOSPITAL SANTA LUCIA ESE DE CAJAMARCA
Apoderada: **ANDREA CAMILA VANEGAS BORDA**
Cédula de Ciudadanía No. 1.110.581.402 de Ibagué- Tolima
Tarjeta Profesional: 340.163 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Carrera 5 Calle 10 Edificio Universidad del Tolima Oficina 601 de Ibagué- Tolima.
Teléfono:
Correo Electrónico: hospilucia@gmail.com o andrea.vanegas97@outlook.com

MINISTERIO PÚBLICO
No asiste

ANDJE: No asiste.

Se hace presente la doctora **ANDREA CAMILA VANEGAS BORDA** a quien se le reconoce personería para actuar en nombre y representación de la Entidad ejecutada en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado al plenario que fuera otorgado por la doctora **ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA** a quien se le reconoce personería como apoderada principal de la Entidad en los términos y para los efectos del poder que reposa en el cartulario.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el artículo 372 del C.GP están obligadas a concurrir.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En este estado de la diligencia advierte el Despacho, que la parte ejecutada formuló dentro de su escrito de contestación de demanda las que denominó *falta de jurisdicción* y *falta de competencia,* las cuales, en esencia buscan discutir los requisitos formales del título ejecutivo base de recaudo, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 299 del CPACA modificado por el artículo 81 de la Ley 2080 de 2021, han debido formularse bajo la figura del recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo, sin que pueda admitirse ninguna controversia que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la norma previamente citada, los defectos formales del título ejecutivo podrán reconocerse o declararse por el juez de oficio en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

La apoderada de la entidad ejecutada solicita se suspenda la presente diligencia a efectos de ser sometido el presente asunto a conciliación dentro de la Entidad.

APODERADA EJECUTANTE: Indica que la apoderada debería someter la propuesta que tiene la Entidad ejecutante, consistente en el pago del capital más el 50% de los intereses que sea en una cuota próxima de un mes, atendiendo el término que ha transcurrido. Igualmente, solicita al Despacho que se reprograme la diligencia dentro de un término de máximo un mes. Finalmente señala que coadyuva la solicitud de suspensión de la diligencia teniendo en cuenta que el Hospital tiene ánimo conciliatorio.

DESPACHO: Pregunta a la apoderada de la Entidad ejecutada, cuanto tiempo requiere para que sea discutido el asunto.

APODERADA EJECUTADA: En el Hospital no existe comité de conciliación, no obstante el gerente tiene interés de conciliar dentro del presente asunto, para lo cual, solicita un plazo de 25 días para tener las fórmulas de arreglo, precisando que tan pronto se tenga el documento se remite el mismo al juzgado y a la contraparte.

DESPACHO: Así las cosas, se acepta la solicitud de suspensión de la presente diligencia, la cual se reanudará el día **26 de febrero del 2021 a partir de las 08:30 am.**

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza